

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día trece (13) de mayo de 2021, a través de correo electrónico. Sírvase proveer. Medellín, catorce (14) de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00173-00
Proceso	Verbal (pago por consignación)
Demandante	Vincent Paul Matthews
Demandada	Lilian Imar Quintero Cañas
Inter 583	Inadmite verbal

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

i). De conformidad con el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso, se servirá aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que no resulta claro para esta dependencia judicial, si lo que pretende es la suma del inmueble prometido, esto es, mil cuatrocientos millones de pesos (\$1.400'000.000.00), o la suma de doce millones ochocientos mil pesos (\$12'800.000.00), que el aquí demandante se comprometió a pagar de manera quincenal a la demandada, en la cláusula 6° del documento denominado “*Otro sí. No 1*”.

ii) De conformidad con el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso, se servirá aclarar las pretensiones de la demanda, en relación a si lo que se pretende es ir consignando el valor de las cuotas de doce millones ochocientos mil pesos (\$12'800.000.00), conforme se vaya cumpliendo el plazo, o si por el contrario lo que se pretende es el pago por consignación de la totalidad del valor de dichas cuotas en un solo pago.

iii) De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase indicarle a esta dependencia judicial, cuantas de las cuotas de doce millones ochocientos mil pesos (\$12'800.000.00), que el promitente comprador se comprometió a cancelar a la promitente vendedora desde el quince (15) de diciembre de 2020, y hasta el quince (15) de julio de 2021, han sido pagadas.

iv) De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase indicarle a esta dependencia judicial, si lo que pretende es el pago de la totalidad de las cuotas pactadas en la cláusula 6° del “*Otro sí No. 1*”, o las que debe hasta la fecha.

v) De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase indicarle a esta dependencia judicial, las condiciones de modo, tiempo y lugar en las que el promitente comprador debe pagar la suma de mil cuatrocientos millones (\$1.400'000.000.00), que restan para cubrir el valor de inmueble prometido en venta.

vi) De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase relacionar de manera clara concisa las condiciones de tiempo, modo y lugar de la oferta de pago que se plantea consignar.

vii) De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase indicarle a esta dependencia judicial, los hechos relacionados con la pretensión de pago por consignación.

viii) Sírvase complementar el acápite denominado “*...oferta de pago realizada...*”, pues el mismo se encuentra incompleto.

ix) Sírvase aportar constancia del agotamiento del intento de conciliación extrajudicial, que es requisito de procedibilidad para el presente trámite declarativo, de conformidad con lo indicado por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

x) Conforme los requisitos aquí exigidos, integrará la demanda en un solo escrito, y allegará copia para los traslados y el archivo del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.

xi) El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 14/05/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 074 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**